

PARTIDO ÚNICO ABANGAREÑO

ESTATUTO

ARTÍCULO UNO

El nombre del partido:

El partido se denominará PARTIDO ÚNICO ABANGAREÑO, al que puede identificarse por las siglas "PUA", como entidad de derecho conforme a lo dispuesto en el artículo noventa y ocho de la Constitución Política de la República de Costa Rica, la legislación electoral vigente y los principios y normas que se establecen en los presentes estatutos. Funcionará a nivel del Cantón de Abangares de la Provincia de Guanacaste.

ARTÍCULO DOS

La divisa:

La divisa del partido está formada por los colores verde, amarillo y azul. Será un rectángulo dividido por una línea de color negro ondulada transversal que va de la esquina superior izquierda a la esquina inferior derecha, siendo la parte superior de la divisa de color verde (contempla el cincuenta por ciento de la divisa), la parte inferior de la divisa está dividida por otra línea de color negro en forma ovoide siendo la parte superior de dicha línea de color amarillo (treinta por ciento de la divisa) y la parte inferior de color azul (veinte por ciento de la divisa), al costado izquierdo de la franja de color amarillo irán impresas las siglas PUA en color negro, con una estrella roja de cuatro picos sobre la letra U, que simboliza los cuatro distritos del cantón de Abangares.

ARTÍCULO TRES

Principio doctrinal político, social y económico:

Consideramos que nuestro cantón, en la conmemoración de su primer centenario, requiere de una visión trascendental, ambiciosa y alcanzable, con voluntad política y compromiso ciudadano, para hacer de Abangares un cantón productivo, generador de valor agregado y competitivo en términos económicos. Donde el comercio y el turismo, nacional e internacional, se conviertan en agentes dinamizadores de la actividad local, para lo cual el gobierno municipal debe generar encuentros entre el sector privado, la academia y los demás actores del desarrollo.

En nuestro recorrido por los barrios, poblados y distritos del cantón, hemos logrado identificar, interpretar y cuantificar las necesidades, los problemas y las oportunidades urbanas y rurales. Gracias a la información recogida, hemos identificado un censo de fortalezas, debilidades y oportunidades –económicas, sociales, físicas y culturales-, las cuales sirvieron de base para una propuesta ideológica y compromiso ciudadano, con todos los Abangareños y Abangareñas, como alternativa orientadora para el futuro de nuestro cantón.

Por todo esto, nuestra responsabilidad, acompañados por el pueblo Abangareño, será la de liderar el desarrollo de un cantón inmerso en el territorio Guanacasteco y Costarricense, buscando más oportunidades para avanzar a la par de los grandes procesos de globalización e internacionalización, dentro de los retos primordiales del desarrollo social, bajo el esquema del cumplimiento de los objetivos de los próximos cien años de vida administrativa. Esto nos exige trabajar en la entrega de soluciones a los problemas y necesidades más sentidas de las familias, los empresarios y las instituciones que rigen nuestra actividad administrativa.

Todo esto se logra con propuestas serias, responsables y posibles. Con una comunidad comprometida con su futuro y con el liderazgo que ejerceremos desde la Municipalidad, en compañía de los dirigentes cívicos, empresariales, políticos, académicos y juveniles, pero muy especialmente, con la gestión permanente en los escenarios de la política y la administración pública regional y nacional. Siendo conscientes de la realidad local, nacional y mundial consideramos que es nuestro deber esforzarnos por alcanzar las metas superiores del hombre, los invitamos a conformar una sociedad incluyente, en donde a través de una alianza común, todos los sectores sociales, sin distinción de razas, posición económica, política o religión, rescatemos los valores que históricamente han forjado nuestra existencia. En donde la solidaridad, el civismo, la cultura y la perseverancia, se conviertan en el calificativo de cada ciudadano y ciudadana; de esta forma, lograremos trabajar en la construcción de una verdadera visión de futuro, que le devuelva la esperanza y la confianza a cada Abangareño y Abangareña en su tierra, en sus instituciones, en sus dirigentes; una visión que nos permita cohesionar todas nuestras potencialidades, articulando nuestro desarrollo físico, con el crecimiento económico y el desarrollo social, en donde no haya espacio para la marginalidad y menos aun, para la exclusión del ser humano.

Se necesita, entonces, un grupo de ciudadanos dispuestos a asumir el gobierno municipal con una nueva perspectiva, una nueva actitud, una nueva mística; ya no puede funcionar el tradicional reclutamiento de los representantes municipales a través de los partidos políticos tradicionales, mecanismo que se ha demostrado como altamente dañino para los intereses de los administradores y para la institución municipal. Se necesitan que nuestros representantes sean:

- a)** Capaces: hombres modernos, preparados, con visión de futuro y versados en los conocimientos científicos y tecnológicos de nuestro tiempo.
- b)** Desinteresados: dispuestos a servir a su comunidad sin esperar recompensas o contraprestaciones pecuniarias: sólo inspirados en la prosperidad de su Cantón.
- c)** Honestos: alejados de todo cálculo mezquino: dispuestos a rechazar sobornos y negociados de los que suelen surgir a la sombra de los cargos públicos.
- d)** Demócratas: de arraigadas convicciones republicanas, para no escatimar esfuerzos dirigidos a la profundización de la democracia costarricense a través de la transformación y la dignificación de la Municipalidad, en el concierto de las instituciones nacionales.

ARTÍCULO CUATRO

Los organismos del partido son:

Los órganos del partido Único Abangareño lo integran: La Asamblea Cantonal, el Comité Ejecutivo Cantonal, La Fiscalía General, el Tribunal de Ética y Disciplina, el Tribunal de Alzada y el Tribunal de Elecciones Internas.

La Asamblea Cantonal estará integrada por los militantes electores al Partido Único Abangareño de acuerdo con el padrón respectivo del Cantón de Abangares en los diferentes órganos del P.U.A. Los puestos en la estructura son por cuatro años, en caso de retiro, muerte del titular del militante u otro motivo se nombrará mediante los mecanismos establecidos en el Código Electoral, sus Reglamentos y nuestro Estatuto.

Se deben realizar los nombramientos de acuerdo a lo establecido, respetando los principios de paridad e igualdad de género.

La Asamblea Cantonal tendrá las siguientes funciones:

A)- Nombrar un Comité Ejecutivo Cantonal integrado por una presidencia, una secretaria y una tesorería con sus respectivas suplencias, respetando la igualdad de género. También nombrará un Fiscal con su respectiva suplencia que tendrá las funciones establecidas que dicta la Ley Electoral, sus Reglamentos y estos Estatutos. A saber, la Fiscalía tendrá las siguientes funciones: La fiscalización y vigilancia de los acuerdos corresponderá a la fiscalía nombrada por la Asamblea Superior.

El fiscal tendrá las siguientes funciones:

a. Velar para que se respeten los procedimientos. Administración, finanzas, dirección y acción política realizados por los diversos organismos del Partido Único Abangareño.

b. Velar por que se respete lo que dicta el Código Electoral al respecto, sus Reglamentos y este Estatuto.

B)- Elegir a los señores o señoras Concejales de Distrito con sus respectivas suplencias, Síndicos y Síndicas con sus respectivas suplencias, Regidores y Regidoras con sus respectivas suplencias y candidatos a Alcaldes y Vice Alcaldes, concejales con sus respectivas suplencias para el Concejo Municipal de Distrito de Colorado y los candidatos a Intendente y Vice intendente del Consejo Municipal de Distrito de Colorado; para los puestos de elección popular del Cantón Abangares, respetando lo que dicta este Estatuto y nuestro ordenamiento jurídico y la normativa del Código Electoral, y sus Reglamentos con respecto al principio de paridad de género.

C)- Elegir los Tribunales de Alzada, Tribunal de Ética y Disciplina y Tribunal de Elecciones Internas, todos estos tribunales con sus respectivas suplencias.

D)- DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ALZADA.

- a.** El Tribunal conocerá de los recursos de apelación interpuestos contra la resolución final del Tribunal de Ética y Disciplina.
- b.** Antes de resolver, deberá dar audiencia a las partes a fin de que aleguen lo que estimen pertinentes.
- c.** El Tribunal de Alzada deberá fallar los casos sometidos a su conocimiento en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del recibo del expediente.
- d.** El Tribunal de Alzada podrá confirmar los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina o determinar la nulidad del procedimiento por violar el debido proceso y las normas que lo regulan, para lo cual y en este último caso remitirá el expediente al Tribunal de Ética y Disciplina para que subsane el error y emita la resolución que corresponda.

E)- DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA.

El Tribunal de Ética y Disciplina es el órgano contralor de la ética y la disciplina interna en el Partido Unido Abangareño, de sus organismos y de sus militantes. Dicho Tribunal estará conformado por tres miembros propietarios y tres suplentes. El Tribunal de Ética y Disciplina tendrá las siguientes funciones:

- a.** Velar por las actuaciones de los militantes, en el seno del P.Ú.A. y dando prioridad en el ejercicio de la función pública, enmarcados dentro de los principios éticos y morales, el Estatuto, sus reglamentos y en la legislación vigente en el país.
- b.** Se le otorga al Tribunal de Ética y Disciplina la plena competencia para apreciar las faltas en que incurrieren los militantes y simpatizantes del Partido Único Abangareño e imponer las sanciones que correspondan con apego al debido proceso.

F)- DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS.

El Tribunal de Elecciones Internas, estará conformado por tres miembros propietarios y tres suplentes y se encargará de garantizar mediante sus actuaciones la participación democrática de los miembros del partido; para ello, siempre actuará según los criterios de imparcialidad, objetividad, y transparencia para lo cual tendrá independencia administrativa y funcional. El Tribunal de Elecciones Internas tendrá las siguientes funciones:

- a.** Organizar y dirigir y supervisar todos los procesos de elecciones internas del Partido Único Abangareño.
- b.** Interpretar las disposiciones atinentes a la actividad electoral interna al amparo de la normativa técnica y legal vigente acorde y supeditado en todo a estos Estatutos y a lo que señale el Código Electoral.

G)- FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO CANTONAL.

Son funciones del Comité Ejecutivo Cantonal:

- a.** Dirigir y orientar las Políticas del Partido siguiendo los lineamientos del órgano Superior del Partido.

H)- FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO.

El Secretario General del Comité Ejecutivo Cantonal, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a)** Custodiar y actualizar el registro de militantes de la agrupación política y registrar, de ser el caso, sus renunciaciones.
- b)** Custodiar los libros de actas de la Asamblea Superior y del Comité Ejecutivo Cantonal.

- c)** Certificar, como fieles y exactas, las copias de los acuerdos asentados en los libros de actas indicados en el inciso anterior.
- d)** Publicitar los acuerdos asentados en los libros de actas tanto del Comité Ejecutivo Cantonal como el de la Asamblea Superior.
- e)** Las demás funciones que le asigne la Ley, este Estatuto y el Código Electoral y sus reglamentos del partido Único Abangareño.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 15-09-2019, Resolución DGRE-12-DRPP-2020; sin embargo, se le hace una serie de observaciones descritas en el considerando de fondo de dicha resolución, relacionadas en el encabezado del artículo cuatro, inciso B), quórum, derogación tácita de asambleas distritales con la reforma que se acredita, funciones del Tribunal de Alzada, inciso H) relacionadas a las funciones del Secretario General del partido. Además, el partido político tomará en cuenta que al no inscribirse el inciso B) se cambia la secuencia original en los incisos, los cuales se ajustan de oficio.

ARTÍCULO CINCO

La Asamblea Cantonal del partido deberá ser convocada por el Presidente del Comité Ejecutivo Cantonal, por la vía telegráfica o por los medios que permita la ley por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. Será obligatoria para el Presidente la convocatoria cuando así lo solicite por lo menos la cuarta parte de los miembros. Las actas de la asamblea se consignarán por escrito, debiendo protocolizarse aquellas que así lo requieran.

La Asamblea del Cantón, que es la superior del partido estará integrada por los militantes electores del Partido Único Abangareño de acuerdo con el padrón respectivo del Cantón de Abangares en los diferentes órganos del P.U.A. el Comité Ejecutivo Cantonal; Alcalde e Intendentes de Distrito electos y Regidores y Concejales de Distrito electos.

Todos los organismos del Partido se elegirán por mayoría de votos presentes y funcionarán correctamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus nombramientos serán por un período de cuatro años.

El quórum requerido para la celebración de las sesiones no podrá ser inferior a la mitad más cualquier exceso de los integrantes del Organismo.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 15-09-2019, Resolución DGRE-12-DRPP-2020; sin embargo se le hace la observación a la agrupación política que este artículo se modifica parcialmente y se conserva el párrafo primero, no obstante, se hace la observación en cuanto a que la convocatoria de las asambleas deberá respetar lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos inciso g) del Código Electoral y que además en segunda convocatoria el quórum estará conformada por los militantes electores al partido, más los miembros propietarios del comité ejecutivo y el Alcalde e Intendentes de Distrito electos y Regidores y Concejales de Distrito electos, es decir seis personas. El quórum mínimo para que la asamblea cantonal pueda sesionar válidamente será de cuatro personas y para tomar acuerdos con la mitad más uno de los miembros presentes. **b)** Se sugiere cambiar la redacción del mismo indicando que a los militantes del partido se les podrá convocar por medio de invitación personal, correo electrónico registrado ante la Secretaría del Comité Ejecutivo Superior, publicación en la página electrónica del partido político o por cualquier otro medio que garantice la efectividad de la comunicación.*

ARTÍCULO SEIS

El número de votos necesarios para la aprobación de los acuerdos, no podrá ser inferior a la de la simple mayoría de los presentes.

ARTÍCULO SIETE

La forma de convocar a sesiones a sus organismos, es garantizando su celebración cuando lo pida por lo menos la cuarta parte de los miembros.

ARTÍCULO OCHO

Forma de publicar el régimen patrimonial y contable:

Los estados contables y financieros se elaboran conforme a los períodos establecidos en forma confiable, oportuna y relevante, que faciliten el proceso administrativo y la toma de decisiones internas y externas por parte de los diferentes usuarios. El partido contará con un buen sistema de información que refleje la situación económica, determinada bajo las normas y procedimientos que dicte la Contraloría General de la República. El cargo de auditor y/o contador estará sujeto a los requisitos instituidos.

ARTÍCULO NUEVE

Los suscritos hacemos manifestación expresa de no subordinar nuestra acción política a las disposiciones de organizaciones o estados extranjeros.

ARTÍCULO DIEZ

Los suscritos respetaremos en un todo lo establecido por la Ley número siete mil ciento cuarenta y dos, artículos cinco y seis "Promoción de la Igualdad Social de la Mujer". El comité ejecutivo velará por el fiel cumplimiento de la participación de la mujer.

ARTÍCULO ONCE

El partido contará para el desarrollo y consecución de sus fines y objetivos con los siguientes organismos: De representación Legal, Tribunal de Ética, Disciplina, Tribunal de Elecciones Internas, Tribunal de Alzada, Consejo de notables, la Fracción Municipal. De representación Legal: son organismos de representación legal los siguientes: Asamblea Cantonal, Comité Ejecutivo Cantonal.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 15-09-2019, Resolución DGRE-12-DRPP-2020; sin embargo, se le hace la observación al partido político: **a)** Según se desprende de la redacción de este artículo, todos los órganos son de representación legal, por otro lado, el estatuto no regula el organismo de "Consejo de notables", por lo que deberán aclarar al respecto. **b)** No se inscribe la parte que indica "y la Secretaria General", ya que la Secretaria General, tal como se indicó en la observación del artículo cuatro, es parte del Comité Ejecutivo Superior. **c)** Tome en cuenta la agrupación política, como aclaración que según los artículos setenta y setenta y uno del Código Electoral, los partidos políticos tienen órganos de Dirección y un Órgano de Ejecución. Los órganos de Dirección son: La Asamblea Superior (Cantonal en el caso que nos ocupa) y el Órgano de Ejecución será el Comité Ejecutivo Superior.*

ARTÍCULO DOCE

El Partido Único Abangareño y sus miembros formalmente prometemos respetar el orden constitucional de acuerdo con el sistema de democracia representativa.

ARTÍCULO TRECE

Las actas consignarán lo relevante para la buena marcha del Partido y se aprobarán y firmarán por el Presidente y el Secretario en la reunión inmediata siguiente. Las actas que lo demanden, serán protocolizadas ante Notario Público.

ARTÍCULO CATORCE

Son funciones de la Asamblea Cantonal además de las funciones establecidas en los artículos cuatro y cinco: aprobar o rechazar las solicitudes de afiliación que se le presenten; nombrar Comisiones Especiales; mediante carta suscrita por el Presidente convocar al a Asamblea Cantonal; las demás que señalan el Código Electoral, sus Reglamentos y este Estatuto.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 15-09-2019, Resolución DGRE-12-DRPP-2020; sin embargo, se le hace la observación al partido político: **a)** No se inscribe la parte que indica: "(...) actuar como órgano de primera instancia en materia de responsabilidad, ética y disciplina", debido a que esta es una función del Tribunal de Ética y Disciplina. (Artículo setenta y tres del Código Electoral). **b)** Además, se sugiere unificar este artículo con el cuatro de este Estatuto, ya que en este se regulan las funciones de la Asamblea Cantonal.*

ARTÍCULO QUINCE

Son funciones del Comité Ejecutivo Cantonal: Dirigir y orientar la Política del Partido siguiendo los lineamientos del Órgano Superior del Partido; ejecutar todas las tareas, instrucciones, órdenes y acuerdos emanados del Órgano Superior del Partido; coordinar todas las acciones políticas y electorales. Establecer Comisiones para el estudio, análisis y posibles soluciones de los problemas del Cantón; efectuar actividades de naturaleza social, política, o cultural que tienden a mantener una buena relación entre los pobladores del Cantón; dictar las políticas necesarias para promover el rescate de las tradiciones, identidad y mejores valores éticos y morales del Cantón, luchar por la mejora continua del medio ambiente para heredar una mejor calidad de vida a nuestros pobladores.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 15-09-2019, Resolución DGRE-12-DRPP-2020; sin embargo, se le hace la observación al partido político: **a)** No se inscribe la parte que indica "... evaluar las faltas de eficiencia, mística o responsabilidad de los militantes partidarios." Debido a que es una función*

*del Tribunal de Ética y Disciplina. Se les recuerda que la imposición de cualquier tipo de sanción corresponde en primera instancia al Tribunal de Ética y Disciplina. **b)** Se sugiere unificar con el artículo cuatro inciso G) que se refiere a las funciones del Comité Ejecutivo Cantonal.*

ARTÍCULO DIECISEIS

Además de las indicadas en el Artículo cuatro y cinco del Capítulo Segundo, son funciones de la Asamblea Distrital: elegir cinco delegados a la Asamblea Cantonal; elegir a los candidatos a Síndicos propietarios y suplentes que el partido debe postular en cada elección y que obligatoriamente ratificará la Asamblea Cantonal; elegir las directrices generales de proselitismo para el distrito, orientando el trabajo político en su jurisdicción; investigar y recomendar posibles soluciones a los problemas y necesidades del distrito; las demás que señala la ley o este estatuto.

ARTÍCULO DIECISIETE

Las normas que permiten conocer públicamente el monto y el origen de las contribuciones privadas de cualquier clase, que el partido reciba y la entidad de estos contribuyentes serán los siguientes: el Tesorero está obligado a informar los datos anteriores trimestralmente, al Comité Ejecutivo del Partido, con copia al Tribunal Supremo de Elecciones, excepto durante el período de campaña política, donde el informe se deberá rendir mensualmente. El Partido se compromete a cumplir con lo señalado anteriormente y a seguir las normas legales expuestas sobre el particular y a controlar todas las contribuciones que se hagan dentro de los montos permitidos por ley.

Así toda persona física que haga una contribución deberá dar todos los datos que identifique su identidad, su domicilio, su cédula, apartado postal, y dirección o domicilio legal, teléfono, fax y correo electrónico, los cuales se consignarán en los libros que se utilizarán para tal efecto. Toda persona jurídica deberá señalar

cédula jurídica; domicilio, agente residente y dirección o domicilio legal, teléfono, apartado postal, fax y correo electrónico.

Estas contribuciones serán inmediatamente conocidas por el Tesorero aceptando las mismas o pudiendo devolverlas si no cumplen con las formalidades establecidas por ley. Al no recibirse contribuciones de personas extranjeras, el Partido investigará los personeros, dueños o representantes de toda empresa, no aceptando o devolviendo toda donación que no provenga de personas o empresas formadas por costarricenses.

ARTÍCULO DIECIOCHO

El domicilio legal del Partido para fines de convocatoria de sus órganos, recibir notificaciones, será en el domicilio del Señor Gerardo Alfredo Cascante Suárez, cédula de identidad No. 601320820, sita en Las Juntas de Abangares, Barrio Valle del Río, mano derecha de la plaza de fútbol del Barrio o bien al Email; cascantesuarez@gmail.com, teléfonos: 85942652 y 26620060.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 12-06-2010, Resolución N° DGRE-055-RPP-2010
Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 15-09-2019, Resolución DGRE-12-DRPP-2020. El partido político elimina el artículo dieciocho y el artículo diecinueve (que también se reforma) pasa con la numeración dieciocho*

ARTÍCULO DIECINUEVE

A nivel de representación judicial y extrajudicial, los poderes recaerán en el Presidente y el Tesorero del Comité Ejecutivo Cantonal, actuando en conjunto y separadamente, serán los Apoderados Generalísimos sin límite de suma del Partido Único Abangareño (PUA).

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 12-06-2010, Resolución DGRE-055-RPP-2010, folio 094*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 15-09-2019, Resolución DGRE-12-DRPP-2020, folio 836*